



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR.
<b>Radicado</b>	47-555-40-89-002-2023-00042-00
<b>EJECUTANTE</b>	OSMIN ALFONSO CANAVAL NAVARRO
<b>EJECUTADO</b>	DAIRO LUIS SANCHEZ CAMPO.
<b>Asunto</b>	<b>AUTO CORRIGE.</b>

Plato, octubre cuatro (04) de Dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo que en auto firmado electrónicamente el 22 de febrero de 2023, esta agencia de justicia ordenó el embargo sobre los bienes de la parte ejecutada.

No obstante, en fecha posterior, debido a una perpleja solicitud de la parte ejecutante, este Despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre el señor DAIRO LUIS SANCHEZ CAMPO.

De forma posterior, la parte interesada realizó solicitud consistente en que, se mantuviera la medida cautelar de embargo, por lo que mediante oficio No.1202, de fecha 11 de agosto de 2023, se le comunicó al pagador EJÉRCITO NACIONAL, que debía mantener el embargo ordenado por este recinto judicial, ante lo cual este Juzgado no ha recibido respuesta al respecto.

Por lo anterior, se requerirá al pagador EJÉRCITO NACIONAL, que informe a esta Oficina Judicial si dio cumplimiento a la orden de embargo remitida en fecha 11 de agosto de 2023, donde se le pidió mantener la medida cautelar solicitada por la parte interesada.

Finalmente, se tiene que la providencia que ordenó el embargo, lo limitó en la suma de 210.000.000, cuando lo correcto es la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$110.000.000), por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 286 de CGP, se corregirá en la parte resolutive de este auto lo que respecta al límite del embargo ordenado.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena**

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** el embargo y retención del sueldo y otros emolumentos que devenga el(a) demandado (a) señor(a) **DAIRO LUIS SANCHEZ CAMPO, (C.C. 1.064.709.357)**, como Militar Activo del Ejercito Nacional, en la Base Militar o Batallón de Ingenieros de Movilidad, Contra movilidad y Supervivencia No 70 (Bimoc70), ubicada en Valledupar Departamento del Cesar, en la proporción prevista por la Ley, es decir, la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual.

En tal sentido, ofíciase al Pagador (Sección nómina) del Batallón o Ejercito Nacional de la ciudad de Valledupar o en su defecto en la Principal de la ciudad de Bogotá D.C, para que le dé cumplimiento a la medida anterior, advirtiéndole que dichos descuentos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales **No 475552042002** que este despacho lleva en el Banco Agrario de Colombia de Plato Magdalena.

Se le hace saber al Pagador de la entidad antes mencionada, que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones de ley. Dicho embargo se limitará hasta la suma de \$105.000.000.oo

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**El Juez,**

**CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**

Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.

Teléfono N°. 4850484.

[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0145ffc3988953ce3f251b70c713d516b7b1be751f83e01b1329c0d7ab89e5**

Documento generado en 06/10/2023 12:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>